

## COMISIÓN ELECTORAL

Estará conformada por tres socios que tengan al menos un año de antigüedad, salvo que se trate de la primera, los que no podrán ser parte del actual directorio ni ser candidatos a directores.



Deberá elegirse en una sesión extraordinaria y desempeñará sus funciones en el tiempo que medie

entre los dos meses anteriores y un mes posterior a la elección, período que puede extenderse en caso de existir reclamos ante el Tribunal Electoral Regional, hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

### ¿Qué cargos directivos deben elegirse?

Se elegirá un directorio compuesto por a lo menos tres miembros titulares en los que deberá considerarse los cargos de presidente, secretario y tesorero, elegidos en votación directa, secreta e informada, En el mismo acto deberá elegirse igual número de miembros suplentes.

Cada afiliado tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable.

## FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

- Calificar las elecciones, comprobar y validar el cumplimiento de la normativa legal y estatutaria y la legítima elección de los candidatos.
- Velar por el normal desarrollo del proceso y de los cambios de directorio.
- Impartir instrucciones y adoptar medidas que considere necesarias para tales efectos.
- Elaborar y dar a conocer calendario del proceso electoral.
- Comunicar la fecha en que se realizará la elección al secretario municipal, con al menos 15 días hábiles de anticipación.

### **En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.**

*Esta información será publicada por el secretario municipal en la página web de la municipalidad al día hábil siguiente de la comunicación y hasta la fecha de la elección.*

- Realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales,
- Levantar acta de la elección y depositarla en la Secretaría Municipal, a través de la OIRS, dentro del **quinto día hábil**, junto a los siguientes documentos:
  - a) Acta de la elección
  - b) Registro de socios actualizado.

- c) Registro de votantes.
- d) Acta de establecimiento de la comisión electoral.
- e) Certificado de antecedentes vigentes de los socios electos.

### **El incumplimiento de este depósito invalidará la elección.**

### ¿Qué requisitos deben cumplir los postulantes al directorio?

Podrán postularse los afiliados que se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la elección ante la comisión electoral y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos dieciocho años de edad, excepto en caso de organizaciones juveniles;
- b) Tener al menos un año de afiliación en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecinado tres o más años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales o funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

### ¿Cómo se determinan los cargos?

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.



### ¿Quién certifica la vigencia del directorio?

Transcurridos 20 días hábiles desde el depósito y si no existiera reclamación ante el TER, el secretario municipal enviará la información al Servicio de Registro Civil e Identificación, para ser incorporada al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. La organización podrá obtener su certificado de vigencia definitivo, en las oficinas del Registro Civil o en la página web [www.registrocivil.cl](http://www.registrocivil.cl).

El secretario municipal puede otorgar un certificado de vigencia provisorio por 60 días desde el depósito de los antecedentes, En caso de existir reclamaciones ante el TER, el certificado podrá ser renovado, hasta que el fallo se encuentre ejecutoriado.

### RECLAMACIONES

Dentro de los **quince** días siguientes al acto eleccionario, cualquier vecino afiliado a la organización puede reclamar ante el **Tribunal Electoral Regional** respecto del proceso eleccionario o de la calificación de la elección efectuada por la Comisión Electoral. El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de **treinta días** de recibida y su sentencia será apelable ante el **Tribunal Calificador de Elecciones** (TRICEL) dentro de quinto día de notificada a los afectados, y no requerirá de patrocinio de abogado.



MUNICIPALIDAD DE CORONEL  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
DEPTO. REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RMF/rmf

# ELECCIONES



## INSTRUCTIVO PARA PROCESOS ELECCIONARIOS

DIRIGIDO A ORGANIZACIONES  
COMUNITARIAS REGIDAS POR LEY  
N° 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y  
DEMÁS ORGANIZACIONES  
COMUNITARIAS